



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	MAURICIO ARISTIZABAL OSPINA
EJECUTADO	JOSE JOAQUIN HOYOS
RADICADO	63001-31-05-004-2018-00203-00
DECISION	FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE Y PONE EN CONOCIMIENTO INFORMES DE SECUESTRE

Procede el juzgado a fijar fecha y hora para diligencia de remate y a poner en conocimiento informes de secuestre, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Conforme el artículo 448 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permiten, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Conforme el artículo 105 del CPTSS, seis días antes del remate, se publicarán y fijarán en la secretaria del juzgado y en tres de los lugares más concurridos, carteles en los que se dé cuenta al público de que se va a verificar, con especificación de los bienes respectivos.

Conforme circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura estableció:

“4.2. Publicaciones del remate virtual.”

“- La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá efectuar lo siguiente.”; “- Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentre digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.”; “- El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará público en la página www.ramajudicial.gov.co – micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial.”; “- Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.”

“4.3. Depósito para hacer postura en el remate virtual.”

“- Toda persona que pretenda hacer postura en el Módulo de Subasta Judicial Virtual” deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señala en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.”; “4.4. Postura para el remate virtual.”; “- Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.”; “-Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General

del Proceso.”; “- El Juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos en el artículo 425 del Código General del Proceso.”; “- Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP.”; “4.5. Contenido de la postura (Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso)”. Las posturas deberán cumplir con cada uno de los ítems establecidos en los artículos antes referidos.”

Revisado el acontecer procesal: **i)** por auto del 19 de julio de 2018 (PDF.02), se libró mandamiento de pago en contra del señor JOSE JOAQUIN HOYOS; **ii)** mediante auto del 23 de julio de 2018 (PDF.04), se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.280-43780, denunciado como de propiedad del demandado; **iii)** la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, con escrito del 22 de octubre 2018 (PDF.11) allegó constancia de inscripción de la medida de embargo ordenada; **iv)** mediante auto del 3 de abril de 2019 (PDF.22), se ordenó el secuestro del bien inmueble antes señalado. Y se comisionó al ser Alcalde Municipal de Armenia, Quindío, despacho comisorio No.001(PDF.27); **v)** mediante auto del 9 de abril de 2019 (PDF.24) se tuvo notificada por conducta concluyente al demandado; **vi)** mediante auto del 13 de mayo de 2019 (PDF.29) se ordenó seguir adelante con la ejecución; **vii)** el 31 de mayo de 2019 (PDF.30), fue devuelto el despacho comisorio por parte de la Secretaria de Gobierno y Convivencia de la Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío, debidamente diligenciado, quien realizó diligencia de secuestro del bien inmueble embargado el día 20 de mayo de 2019; **viii)** mediante auto del 11 de junio de 2019 (PDF.32) se requirió al ente Municipal para que allegara el video realizado sobre las instalaciones del bien secuestrado, lo cual no fue allegado con el despacho comisorio; **ix)** mediante escrito del 18 de junio del 2019 (PDF.33) el apoderado judicial de la parte demandante presentó el avalúo comercial del bien inmueble, el cual fue establecido en el valor de \$76.017.000.00; **x)** con oficio del 12 de julio de 2019 (PDF.39 y 41) la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, Quindío, allegó nuevamente el despacho comisorio en cita con el video requerido, el cual contenía la descripción física del inmueble objeto de secuestro; **xi)** mediante auto del 26 de julio de 2019 (PDF.44) se ordenó agregar el despacho comisorio con anexos enviado por la Secretaria de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, Quindío; **xii)** mediante auto del 9 de agosto de 2019 (PDF.47) se corrió traslado del avalúo comercial del bien inmueble; **xiii)** mediante escrito del 22 de agosto de 2019 (PDF.48) el demandado presentó oposición al avalúo comercial presentado por el demandante; **xiv)** mediante auto del 2 de septiembre de 2019 (PDF.56), teniendo en cuenta la oposición al avalúo por parte del demandado, se dejó sin efectos jurídicos el auto de agosto 9 de 2019 que corrió traslado del avalúo, se requirió al demandante para que además de allegar el avalúo comercial debía allegara el avalúo catastral del bien inmueble objeto de avalúo y se designó nuevo secuestre en el proceso; **xv)** mediante auto del 12 de noviembre de 2019 (PDF.69) se requirió a la parte demandante para que allegará el avalúo catastral del bien inmueble 280-43780, lo cual fue requerido en auto del 2 de septiembre de 2019; **xvi)** mediante escrito del 25 de noviembre de 2019 (PDF.71) el demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 12 de noviembre de 2019; **xvii)** mediante auto del 31 de enero de 2020 (PDF.77) se corrió traslado del avalúo comercial del bien inmueble objeto de embargo y secuestro a la parte demandada; **xviii)** conforme constancia secretarial del 20 de febrero de 2020 (PDF.79) se indicó que la parte demandada guardó silencio sobre el traslado del avalúo del bien inmueble; **xix)** por auto del 27 de febrero de 2020 (PDF.80) se fijó fecha y hora para diligencia de remate, el cual no se llevó a cabo por suspensión de términos judiciales; **xx)** mediante escrito del 13 de marzo de 2020 (PDF.83) el demandado presentó incidente de nulidad con fundamento en lo establecido en el art.133 No.4 y 8 del CGP; **xxi)** mediante constancias del 16 de marzo de 2020 y 1 de julio de 2020 se dio cuenta de la suspensión reanudación de los términos judiciales; **xxii)** mediante auto del 22 de septiembre de 2020 (PDF.86 y 87) se ordenó rehacer el traslado de la fijación en lista de la nulidad planteada por el demandado; **xxiii)** mediante auto del 21 de julio de 2021 se resolvió la nulidad presentada por el demandado, la cual se declaró no probada, se modificó la liquidación del crédito presentada por el demandante y se relevó al secuestre

actuante y designó nuevo secuestre; **xxiv**) mediante auto del 26 de agosto de 2021 (PDF.110) se reemplazó al secuestre designado en auto anterior y se designó como nuevo auxiliar de la justicia al señor HUGO GOMEZ FRANCO (PDF.113); **xxv**) mediante auto del 3 de junio de 2022 (PDF.121) se requirió al nuevo secuestre para que rindiera informe de su gestión, y no se fijó fecha para la diligencia de remate porque se requirió al demandante para que allegara un avalúo catastral actualizado del bien inmueble, entre otras circunstancias; **xxvi**) mediante escrito del 16 de junio de 2022 (PDF.125) el demandante allegó nuevo avalúo catastral del bien inmueble 280-43780, el cual había sido solicitado por auto del 2 de septiembre de 2019; **xxvii**) mediante auto del 7 de octubre de 2022 (PDF.134) se puso en conocimiento de la parte demandada el nuevo certificado catastral allegado y se requirió al secuestre para que rindiera informe de su gestión.

Cumplido lo anterior se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble No.280-43780, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además que se encuentra debidamente ejecutoriada la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Para la diligencia de remate y expedición del cartel de remate, se tendrán en cuenta las especificaciones de que tratan los artículos 448 y 451 del CGP, así como las especificaciones de que trata el artículo 105 del CPTSS y lo señalado por Consejo Superior de la Judicatura en su circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

Para los fines legales a que hubiera lugar, se pondrá en conocimiento de las partes, los informes presentados por el secuestre designado en el proceso, así: de noviembre 25 de 2022 (PDF.138), de abril 10 de 2023 (PDF.143), de mayo 23 de 2023 (PDF.145).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E,

PRIMERO: Fijar el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-43780, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

SEGUNDO: Expedir cartel de remate, con las especificaciones de que tratan los artículos 448 y 451 del Código General del Proceso, indicando que será postura admisible la que cubra el 70% del bien inmueble a rematar y postor hábil quien consigne el 40% del avalúo dado a dicho bien, así:

Matrícula Inmobiliaria	Porcentaje embargado	Valor Avalúo	Valor a rematar (100%)	40% a consignar
280-43780	100%	\$76.017.000.oo	\$76.017.000.oo	\$30.406.800.oo

De conformidad con lo establecido en el art.105 del C.P.L. y S.S., seis (6) días antes de la fecha fijada para el remate, se fijará una copia del cartel de remate en la entrada principal del Edificio de la Cámara de Comercio de Armenia, en la Alcaldía Municipal CAM y en el Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero de esta ciudad. Igualmente copia del aviso de Remate respectivo se alojará en un listado que estará publicado en el microsítio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Las partes y postores que estén interesados en el remate, deberán observar las formalidades establecidas como protocolo en la parte motiva de este auto, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en su Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes los informes presentados por el secuestre designado en el proceso, para los fines legales que consideren pertinentes.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes y el secuestre designado en el proceso abogado.diego@hotmail.com - alianzalegalestrategica@hotmail.com - hugofra59@gmail.com .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd7ffdded4bfd6e5ecf9cad69f5323e400f7811d4dd6edfe30d95dffff02683**

Documento generado en 22/09/2023 05:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>